



Pereira, 10 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: VICTORIA CENTRO COMERCIAL REGIONAL P.H.

EJECUTADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES Y OTRO

RADICADO: 11001400301420220027300

EDUARDO CARDONA RUIZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 4 de noviembre del año 2022, notificado por estados el 8 de noviembre del mismo año, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el despacho mediante auto del 4 de noviembre del presente año que se abstiene de decretar la suspensión del proceso debidamente solicitada por las partes, bajo el argumento que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 161 numeral 2 del Código General del proceso sin ninguna motivación adicional; sin embargo, el mismo no tuvo en cuenta lo siguiente:

1. El día 28 de enero de 2022 se radicó demanda ejecutiva singular de menor cuantía a través de medios electrónicos al correo designado para reparto de la ciudad de Pereira, Risaralda.
2. El 28 de febrero de 2022, mediante auto proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira, se resolvió rechazar la demanda por competencia territorial, remitiendo el expediente a reparto de los juzgados civiles de la ciudad de Bogotá.
3. Por reparto le correspondió el proceso al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. bajo el radicado 2022-273.
4. El 11 de mayo del 2022 el despacho libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares debidamente solicitadas.
5. El día 31 de octubre de 2022 se radicó a través del correo electrónico notificacioneseduardocardona@gmail.com, acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso suscrito por ambos extremos judiciales.
6. Mediante providencia notificada el 8 de noviembre de 2022, manifiesta el despacho ***"Abstenerse de decretar la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y la representante legal de la demandada sociedad CAPITALIZACIONES MERCANTILES S. A. S., habida consideración que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso, para ordenar la suspensión del proceso por el término solicitado en el escrito anterior"*** (Negrita y subrayado fuera de texto original)



7. No obstante el auto anterior, mediante otra providencia notificada igualmente el 8 de noviembre de 2022, el despacho argumenta, *“Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada sociedad CAPITALIZACIONES MERCANTILES S. A. S., por intermedio de su representante legal manifestó en forma expresa renunciar al término que la ley le otorga para pagar y/o excepcionar, **conforme se indica en la cláusula primera del escrito contentivo del acuerdo de pago allegado al expediente.**”* (Negrita y subrayado fuera de texto original) por lo que no se entiende la razón por la cual el Despacho acepta el contenido del acuerdo de pago y al mismo tiempo argumenta que dicho documento adolece de la totalidad de los requisitos señalados en la ley; por lo que una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De las anteriores consideraciones fácticas resulta evidente la inconsistencia en la cual incurrió el juzgado por cuanto:

- A. Carece de fundamento afirmar que el acuerdo de pago no cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

“(…)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Del acuerdo allegado se evidencia que la voluntad de las partes era que se decretara la suspensión del proceso por un término de quince (15) meses mientras se verificaba el cumplimiento del mismo, pues obra en este documento la firma de ambas partes en sentido de aceptación de la totalidad de su contenido, así:

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES Las partes acuerdan, como en efecto lo hacen, solicitar al juzgado del conocimiento la suspensión del proceso por **QUINCE (15) MESES**, sin perjuicio de que el apoderado de la parte actora pueda solicitar la reactivación del mismo antes de dicho plazo con la simple afirmación bajo juramento de que la parte demandada ha incumplido el acuerdo, caso en el cual aportará al despacho un informe sobre los abonos hechos a la obligación, los cuales se aplicarán a la misma de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, es decir atendiendo primero intereses y después capital.

- B. Si bien el despacho no decreta la suspensión del proceso por cuanto manifiesta no se cumple con la totalidad de lo exigido por la norma, sí tiene en cuenta aspectos precisos del contenido de este.

Lo anterior genera confusión, ya que no es dable interpretar que el documento no es tenido en cuenta para suspender el proceso, pero sí es aceptable en otros aspectos puntuales perjudiciales para el extremo pasivo del proceso.

III. PETICIÓN

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho reponer la providencia del 4 de noviembre del año 2022, notificado por estados el 8 de noviembre del mismo año, a través de la cual se resolvió no decretar la suspensión del proceso por carecer del cumplimiento de los requisitos exigidos por el C.G.P. y en consecuencia, se decrete conforme lo solicitado.



Señor (a) Juez, se suscribe respetuosamente,

EDUARDO CARDONA RUIZ

C.C. 4.514.131 de Pereira.

T.P. 178.393 del C.S. de la J.

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

RECURSO DE REPOSICIÓN - VICTORIA CENTRO COMERCIAL REGIONAL P.H. VS. CAPITALIZACIONES MERCANTILES Y OTRO - 2022-273

NC

[Notificaciones Eduardo Cardona <notificacioneseduardocardona@capitalizaciones.com>](#)    

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Tue 10/11/2022 3:32 PM

CC: Luisa Fernanda Marín Jara <juridica@capitalizaciones.com>; Icarvajal@ca



RECURSO DE REPOSICIÓN - ...

232 KB

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR**EJECUTANTE:** VICTORIA CENTRO COMERCIAL REGIONAL P.H.**EJECUTADO:** CAPITALIZACIONES MERCANTILES Y OTRO**RADICADO:** 11001400301420220027300

EDUARDO CARDONA RUIZ, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 4 de noviembre del año 2022, notificado por estados el 8 de noviembre del mismo año

--

Cordialmente,

Eduardo Cardona Ruiz**Abogado.** Responder Responder a todos Reenviar